



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 39 DEL AÑO FISCAL 2025-2026

SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ENERO DE 2026

ORDENANZA NÚM: 11

SERIE 2025-2026

Presentada por la Hon. María M. Vega Pagan, Alcaldesa

PARA CREAR LA “UNIDAD DE DRONES”, ADSCRITA A LA POLICÍA MUNICIPAL Y A LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (OMMEAD) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA; ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, NORMAS OPERACIONALES Y SALVAGUARDAS DE PRIVACIDAD; DISPONER SOBRE ADIESTRAMIENTOS, ADQUISICIÓN, CUSTODIA, USO Y RETENCIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

El Artículo 1.008 de la Ley 107, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) dispone que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Por otra parte, el Artículo 1.010 de dicha Ley 107, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Además, el Artículo 1.018 indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (b) establece que el alcalde podrá coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio; y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

También, el inciso (m) del Artículo 1.039 del Código Municipal establece la facultad y deber de la Legislatura Municipal, de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con Código o cualquier otra ley, se les deben someter para a su consideración y aprobación.

Dicho lo anterior, la Policía Municipal de Vega Alta y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Atención de Desastres (OMMEAD) son dependencias esenciales para la

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'M. Vega Pagan'.



57 seguridad pública, la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres
58 naturales, así como para la protección de la ciudadanía y la propiedad.

59
60 Sabemos que, la tecnología de sistemas aéreos no tripulados (“drones” o “sUAS”) se utiliza
61 ampliamente por agencias de seguridad pública en Puerto Rico y en múltiples jurisdicciones
62 de los Estados Unidos para mejorar la conciencia situacional, reducir tiempos de respuesta,
63 apoyar operaciones de búsqueda y rescate y documentar escenas con seguridad y eficiencia.

64
65 Respecto a ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 68-2021, según
66 enmendada, para limitar el uso de imágenes captadas por sistemas aéreos no tripulados y
67 proteger el derecho a la intimidad, estableciendo parámetros sobre la captura, retención y
68 divulgación de imágenes e información.

69
70 La operación de drones en el espacio aéreo nacional es un asunto regulado principalmente por
71 la Administración Federal de Aviación (FAA) mediante reglamentos como el Título 14 del
72 Código de Regulaciones Federales (C.F.R.), incluyendo la Parte 107 (Small Unmanned
73 Aircraft Systems) y la Parte 89 (Remote Identification).

74
75 El Municipio Autónomo de Vega Alta reconoce la necesidad de establecer una unidad
76 especializada, interagencial y sujeta a las mejores prácticas, que integre a la Policía Municipal
77 y la OMMEAD para la adquisición, administración y uso responsable de drones con fines de
78 seguridad pública y manejo de emergencias, con salvaguardas claras de legalidad,
79 transparencia y respeto a los derechos constitucionales.

80
81 ***DECRÉTESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:***

82
83 **Artículo 1.- Creación y denominación.**

84
85 Se crea la “Unidad de Drones de la Policía Municipal y de la Oficina
86 Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
87 (OMMEAD) del Municipio Autónomo de Vega Alta” (en adelante, la
88 “Unidad”), adscrita a la Policía Municipal y en coordinación operacional
89 con la OMMEAD.

90
91 **Artículo 2.- Dirección y co-dirección.**

92
93 La Unidad estará dirigida por un(a) Director(a), quien será el(la) Jefe(a) de
94 la Policía Municipal. La Unidad contará con un(a) Co-Director(a), quien
95 será el(la) Director(a) de la OMMEAD. El(La) Director(a) tendrá la
96 responsabilidad final sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las
97 políticas internas de la Unidad. El(La) Co-Director(a) coordinará la
98 integración de la Unidad en operaciones de manejo de emergencias y
99 desastres, incluyendo su activación como recurso del Centro de
100 Operaciones de Emergencia Municipal cuando corresponda. Ambos
101 funcionarios podrán designar, por escrito, supervisores de misión y personal
102 autorizado, sujeto a los requisitos de adiestramiento y certificación aquí
103 establecidos.

104
105 **Artículo 3.- Propósito.**

106
107 El propósito de la Unidad es regular, administrar y estandarizar la
108 adquisición y el uso de drones por el Municipio para asistir a la Policía
109 Municipal y a la OMMEAD en funciones de seguridad pública, manejo de
110 emergencias, búsqueda y rescate, mitigación, evaluación de daños y otras
111 misiones autorizadas, dentro de los límites territoriales de Vega Alta,
112 conforme a derecho.

113
114 Artículo 4.-

Definiciones.

115
116 Para propósitos de esta Ordenanza, los términos se interpretarán conforme
117 a la Ley 68-2021, según enmendada, y a los reglamentos aplicables de la
118 FAA (incluyendo 14 C.F.R. Parte 107). Sin limitar lo anterior:

119
120 (a) “Sistema aéreo no tripulado” o “drone”: vehículo aéreo no tripulado,
121 también conocido como “drone”, ya sea que pueda ser piloteado
122 remotamente o que pueda volar autónomamente;

123
124 (b) “Sistema de aeronave pequeña no tripulada” (sUAS): el drone y sus
125 elementos asociados (incluyendo enlaces de comunicación y componentes
126 de control) necesarios para su operación segura;

127
128 (c) “Piloto remoto”: empleado(a) municipal certificado y autorizado para
129 operar el drone;

130
131 (d) “Observador visual”: personal municipal adiestrado para asistir al piloto
132 remoto en el cumplimiento del requisito de ver-y-evitar;

133
134 (e) “COA”: Certificación de Autorización emitida por la FAA para ciertas
135 operaciones gubernamentales de sUAS;

136
137 (f) “Evidencia multimedia digital”: imágenes, sonidos o datos captados por
138 el sUAS y almacenados o transmitidos por medios digitales;

139 (g) “Manual Operacional”: el compendio de normas y procedimientos
140 internos de uso y administración para operar drones.

141
142 Artículo 5.-

Marco de cumplimiento.

143
144 (a) Toda adquisición y operación de drones por la Unidad se realizará en
145 estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales
146 aplicables, incluyendo disposiciones de la FAA relativas a registro,
147 certificación de pilotos, autorizaciones (incluyendo LAANC cuando
148 aplique), dispensas (“waivers”), Remote ID, y restricciones de espacio
149 aéreo.

150
151 (b) Como norma general, la Unidad operará bajo el 14 C.F.R. Parte 107.
152 Cuando aplique y sea conveniente para misiones de seguridad pública, la
153 Unidad podrá operar bajo el marco autorizado por la FAA para operaciones
154 gubernamentales (p. ej., COA), o mediante dispensas vigentes.

155
156 (c) Esta Ordenanza no pretende regular el espacio aéreo ni imponer
157 restricciones operacionales a terceros en materias reservadas a la FAA. Su
158 alcance se limita a normar la adquisición y el uso de drones por el Municipio
159 y a establecer salvaguardas de derechos.

160
161 Artículo 6.-

Usos autorizados.

162
163 La Unidad podrá utilizar drones, sujeto a aprobación y procedimientos
164 internos, para:

165
166 (a) búsqueda y rescate de personas desaparecidas;

167

- 168 (b) evaluación de daños y reconocimiento de áreas afectadas por desastres
169 naturales, inundaciones, incendios u otras emergencias;
170
171 (c) apoyo a operaciones de seguridad pública, incluyendo control de tránsito
172 en incidentes mayores, seguridad perimetral y manejo de multitudes en
173 eventos, siempre que exista una misión definida y criterios objetivos de
174 activación;
175
176 (d) documentación de escenas de accidentes, delitos o incidentes, cuando
177 ello reduzca riesgos al personal y preserve evidencia;
178
179 (e) apoyo a operativos planificados de alto riesgo, conforme a política
180 interna;
181
182 (f) inspección visual de infraestructura municipal crítica tras emergencias
183 (p. ej., puentes, taludes, represas o instalaciones municipales), en
184 coordinación con la dependencia correspondiente; y
185 (g) otras misiones de seguridad pública y manejo de emergencias
186 autorizadas por el(la) Director(a) o Co-Director(a), consistentes con ley y
187 reglamentación aplicable.
188

189 Artículo 7.-

Salvaguardas de privacidad y prohibiciones.

190
191 (a) En ausencia de orden judicial o consentimiento, la Unidad no utilizará
192 drones para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información
193 acerca de, o fotografiar o grabar electrónicamente, personas o propiedades
194 privadas específicas, salvo esta se encuentre en peligro inminente o se pueda
195 ocasionar grave daño corporal o es parte de una misión de búsqueda y
196 rescate.

197
198 (b) Se prohíbe terminantemente la vigilancia aleatoria de ciudadanos y la
199 vigilancia secreta en lugares privados o donde exista una expectativa
200 razonable de intimidad.
201

202 (c) Se prohíbe equipar drones con armas o dispositivos diseñados para
203 causar daño físico.
204

205 (d) La captura, retención, uso, divulgación y cadena de custodia de
206 evidencia digital se regirán por el Manual Operacional y por las normas
207 aplicables de debido proceso, evidencia y derechos constitucionales.
208

209 Artículo 8.-

Adiestramiento y certificaciones.

210
211 (a) Todo piloto remoto deberá completar adiestramientos iniciales y
212 recurrentes, incluyendo seguridad operacional, evaluación de riesgos,
213 meteorología básica, comunicaciones, privacidad, cadena de custodia,
214 ciberseguridad y cursos sobre requisitos de la FAA.
215

216 (b) Salvo que aplique un marco alternativo autorizado por la FAA para
217 operaciones gubernamentales, los pilotos deberán poseer certificación
218 vigente de "Remote Pilot" conforme al 14 C.F.R. Parte 107.
219

220 (c) La Unidad podrá coordinar adiestramientos con instituciones
221 acreditadas, el Departamento de Seguridad Pública, universidades, o
222 entidades profesionales, incluyendo entrenamiento para vuelos nocturnos,

223 operaciones en emergencias, búsqueda y rescate, y uso de sensores cuando
224 aplique.

225 Artículo 9.- Inventario, custodia y mantenimiento.

226
227 (a) El(La) Director(a) mantendrá un inventario actualizado de drones,
228 componentes, baterías, sensores y accesorios, con números de serie, registro
229 FAA y estado de Remote ID.

230 (b) Los drones se almacenarán bajo llave en un área designada; su
231 asignación requerirá autorización previa y registro en bitácora.

232
233 (c) Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo
234 conforme a las especificaciones del manufacturero.

235
236 (d) Todo accidente reportable, incidente de seguridad o pérdida de equipo
237 se notificará conforme a ley, reglamentación FAA aplicable y el Manual
238 Operacional.

239
240 Artículo 10.- Bitácoras, retención de datos y transparencia.

241
242 (a) La Unidad mantendrá bitácoras de vuelo con, al menos, fecha, hora,
243 propósito, ubicación general, personal participante, duración, incidentes, y
244 cualquier autorización aplicable.

245
246 (b) Las imágenes de individuos identificables captadas mediante drones no
247 se retendrán ni compartirán salvo cuando exista sospecha razonable de que
248 contienen evidencia de actividad criminal o estén relacionadas con una
249 investigación en curso o un proceso criminal, o cuando aplique una
250 excepción legal.

251
252 (c) Se establecerán periodos de retención y protocolos de acceso
253 consistentes con la Ley 68-2021, normas de evidencia y el Manual
254 Operacional.

255
256 (d) La Unidad rendirá un informe anual a la Legislatura Municipal que
257 incluya, a nivel agregado, cantidad de misiones, tipos de misiones, horas de
258 vuelo, adiestramientos completados, incidentes y medidas de cumplimiento
259 y privacidad, sin divulgar información sensible que comprometa
260 investigaciones o la seguridad.

261
262 Artículo 11.- Coordinación interagencial.

263
264 La Unidad podrá coordinar misiones y acuerdos colaborativos con la Policía
265 de Puerto Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y
266 Administración de Desastres (NMEAD), agencias federales y otros
267 municipios, conforme a ley y política pública, para maximizar capacidades
268 en emergencias y eventos de alto riesgo.

269
270 Artículo 12.- Manual Operacional de la Unidad.

271
272 Dentro de noventa (90) días de la vigencia de esta Ordenanza, el(la)
273 Director(a) y el(la) Co-Director(a) presentarán para adopción un Manual
274 Operacional de la Unidad, incluyendo:

275
276 (a) procedimientos de solicitud, aprobación y documentación de misiones;

277
278 (b) criterios de activación y límites operacionales;

- 279
280 (c) matrices de evaluación de riesgos y seguridad;
281
282 (d) cumplimiento FAA (registro, Remote ID, autorizaciones/dispensas,
283 requisitos de espacio aéreo);
284
285 (e) salvaguardas de privacidad, retención de datos y controles de acceso;
286
287 (f) cadena de custodia de evidencia digital;
288
289 (g) auditorías internas y medidas disciplinarias; y
290
291 (h) protocolos de coordinación con otras agencias y comunicación pública.
292
293 Artículo 13.- Se deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en
294 parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal
295 incompatibilidad.
296
297 Artículo 14.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
298 de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier
299 sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá
300 incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
301
302 Artículo 15.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida a la Oficina de Servicios
303 Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a los funcionarios
304 y dependencias estatales o municipales pertinentes, para su conocimiento y
305 acción correspondiente.
306
307 Artículo 16.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura
308 Municipal, y firmada por la Alcaldesa.
309
310
311

312 **APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA**
313 **ALTA, PUERTO RICO, HOY 22 DE ENERO DE 2026.**

314
315
316
317
318 **HON. JUAN A. ROSARIO HERNÁNDEZ**
319 **PRESIDENTE**

314
315
316
317
318 **SR. ESTEBAN A. MARTÍNEZ PÉREZ**
319 **SECRETARIO**

320
321 **FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA,**
322 **PUERTO RICO, HOY 2 DE FEBRERO DE 2026.**

323
324
325 **HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN**
326 **ALCALDESA**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN

Yo, Esteban Andrés Martínez Pérez, Secretario de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 11, Serie: 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal en SESION ORDINARIA el 22 de ENERO de 2026.

Que votaron en la **afirmativa** los siguientes miembros:

Hon. Juan A. Rosario Hernández
Hon. Rafael Rondón
Hon. Carlos A. Molina Dávila
Hon. José R. Rey Aulet
Hon. José M. Diaz Dávila
Hon. Carmen Cartagena Rivera
Hon. Wanda Oquendo Pantoja

Hon. Luis Guardiola Concepción
Hon. Amado Alomar Otero
Hon. Ángel Sánchez Acevedo
Hon. Edwin Nieves Parilla
Hon. Gamaliel Cardona Santana
Hon. Edwin Ocasio Miranda

Abstenido:

-0-

Oposición:

-0-

Ausentes:

Hon. Julia Mena Pantoja

que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 22 de ENERO de 2026.

